DNCP/DJ N° 2032 /12

Asunción, 28 de agosto de 2012.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA MANUAL EN FECHA 17 DE JULIO DE 2012 COMO EXPEDIENTE DNCP N°9602 PRESENTADA POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°722/12 PARA "SUMINISTRO DE ARTEFACTOS Y ACCESORIOS PARA ALUMBRADO PÚBLICO" ID 231350 Y LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 728/12 PARA EL "SUMINISTRO DE SECCIONADORES Y DESCARGADORES" PARA ID 231395, AMBOS LLAMADOS CONVOCADOS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE). ----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia presentada por la Contraloría General de la República recibida por esta Dirección Nacional como expediente DNCP N°9602 en fecha 17 de julio de 2012. ----------

La denuncia manifestaba: "*Me dirijo a usted con relación al estudio que viene realizando esta institución la Contraloría General de la República, a los llamados públicos convocados por la ANDE, al respecto se solicitó a la presidencia de la Ande la justificación para realizar los citados llamados públicos, por la vía de la Licitación Publica Internacional, a fin de corroborar el cumplimiento del art 18 de la Ley N° 2051/03 "De contrataciones Publicas" (sic)".* ----------

Con relación a la Licitación de referencia se han remitido a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), dos notas, la DNCP/DJ N°1674 de fecha 23 de julio de 2012 y la DJ N°1780 de fecha 07 de agosto de 2012, en las que se ha requerido a la convocante, justifique lo referido en la denuncia; luego en fecha 26 de julio de 2012, fue recepcionado por mesa de entrada de esta Dirección Nacional, el expediente DNCP N° 10139; y en fecha 14 de agosto de 2012 el Expediente DNCP N°11108, que contienen, el descargo efectuado por la Convocante, las que en resumidas cuentas manifiestan lo siguiente: "*En atención a lo solicitado, se adjunta la justificativa elaborada por la Unidad Técnica Departamental de Suministros de Materiales de Distribución, con los antecedentes correspondientes que hacen a la misma".* ----------

Así, entre los antecedentes acompañados, consta un memorándum DCP/46/2012, que en resumidas cuentas señala, "*A la División de Proyectos de Distribución: Con relación a lo solicitado por esa Dirección en referencia a las justificativas que sustentan el llamado a Licitación Pública Internacional de la* ***LPI ANDE N° 722/22*** *para el "Suministro de artefactos y accesorios para alumbrados público", informamos cuanto sigue: Basándonos en los antecedentes de compras anteriores similares al suministro en cuestión, presentamos los detalles solicitados, cuyas copias de informes de los Comités de Evaluación se adjuntan": (sic)* ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

N°, año y Modalidad del Llamado	Descripción	ID	Firmas adjudicadas	Nacionalidad del Oferente	Origen de los bienes	Monto del Contrato	N° del Contrato	Estimación de costos	Monto Total adjudicado
LPI 269/2008	Suministro de Accesorios para alumbrado público	116153	Gustavo Aquino Alfieri	Paraguaya	China/ Brasil	G. 1.019.012.500	2434/2008	USD 1.190.250,00	USD 1.381.281,75
			Tecnowat Ltda. Representada por Indel S.A.	Brasileña	Brasil	USD 297.264,00	2431/2008		
			Ilumatic S.A. representada por CCP S.A.	Brasileña	Brasil	USD 790.572	2432/2008		
			CCP S.A.	Paraguaya	Brasil	G. 6.885.000	2435/2008		
			Intral S.A. representada por CCP S.A.	Brasileña	Brasil	USD 32.810,00	2433/2008		
LPI 324/2008	Suministro de Artefactos para Alumbrado Público	116152	Luxacril S.A.	Paraguay	Paraguay	G. 172.484.400	2595/2009	USD 409.000,00	USD 453.423,64
			Ilumatic S.A. representada por CCP S.A.	Brasileña	Brasil	USD 124.456	2596/2009		
			Reeme Ltda. Representada por Optronics S.R.L.	Brasileña	Brasil	USD 293.033,39	2594/2009		
LPI 382/2009	Suministro de Artefactos para Alumbrado Público	142199	Luxacril S.A.	Paraguaya	Paraguay	G. 374.550.000	3486/2009	USD 2.225.628,25	USD 2.709.615,38
			Reeme Ltda. Representada por Optronics S.R.L.	Brasileña	Brasil	USD 568.654,5	3487/2009		
			Reeme Ltda. Representada por Optronics S.R.L.	Brasileña	Brasil	USD 1.581.772,75	3782/2009		
LPI 373/2009	Suministro de Accesorios para alumbrado público	142196	Gustavo Aquino Alfieri	Paraguaya	China	G. 1.194.050.000	3472/2009	Gs. 6.311.000.000	G. 4.530.228.585
			Tecnowat Ltda. Representada por Intel S.A.	Brasileña	Brasil	USD 171.150,80	3473/09		
			Intral S.A. representada por CCP S.A.	Brasileña	Brasil	USD 494.190,00	3474/09		
[illegible]	Suministro	19258	Gustavo	Paraguay	China/	Gs.	4026/201	Gs.	Gs.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora [illegible]

527/2010	de Accesorios para alumbrado público	7	**Aquino Alfieri**	**a**	**Brasil**	*271.250.000*	*0*	*664.500.000*	*602.310.075*
			Intral S.A. representada por CCP S.A.	**Brasileña**	**Brasil**	*USD 78058,00*	*4027/2010*		
LPI 532/2010	Suministro de Artefactos para Alumbrado Público	197427	**CCP S.A.**	**Brasileña**	**Brasil**	*G. 673.525.000*	*4172/2010*	*G. 2.783.500.000*	*2.605.516.134*
			Reeme Ltda. Representada por Optronics S.R.L.	**Brasileña**	**Brasil**	*USD 415.929,20*	*4171/2010*		
LPI 6.../2011	Suministro de Artefactos y Accesorios para Alumbrado Público	116153	**Reeme Ltda. Representada por Optronics S.R.L.**	**Brasileña**	**Brasil**	*USD 1.544.778,89*	*4249/2011*	*G. 12.062.5000.000*	*G. 10.175.134.586*
			Gustavo Aquino Alfieri	**Paraguay a**	**China**	*G. 1.592.794.000*	*4250/2011*		
			Intral S.A. representada por CCP S.A.	**Brasileña**	**Brasil**	*USD 599.734,00*	*4251/2011*		

"En lo referente al Articulo 18 de la Ley 2051/03 cumplimos en informar que hemos hecho uso de los establecido en el inciso 3) del referido articulo. Ahora bien, el mencionado artículo aclara que una modalidad de llamado a Licitación Pública Internacional debe estar respaldado por un estudio de mercado que demuestre que no existen proveedores o contratistas nacionales respecto a bienes, servicios u obras en cantidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio. En base a los datos presentados en la tabla anterior, hemos tomado el registro de las adquisiciones de artefactos de Alumbrados Público y Accesorios (reactancias, ignitores y lámparas, fotocélulas) que datan desde el año 2008 y pasaremos a explicar las cuestiones relevantes. Como ya lo habíamos expresado en nuestra Nota UOC/OAG/ANDE N° 33/2012 el estudio de mercado que la ANDE realiza está basado en sus propias adquisiciones, además del conocimiento que poseemos sobre la capacidad de provisión de los distribuidores locales de productos eléctricos" (sic). ----------

En otro apartado del memorándum en cuestión, señala la Convocante, *"Refiriéndonos a las Licitaciones donde fuera solicitada la adquisición de artefactos, reactancias, ignitores, capacitores, fotocélulas y lámparas, podemos observar que absolutamente todos los bienes contratados fueron de origen extranjero, a excepción de luminarias fabricadas por la firma Luxacril, cuya participación fue registrada en el año 2009 en la LPI 382/2009. Cabe mencionar que en dicha oportunidad no ha cotizado el ítem 2, correspondiente a luminarias Tipo C para lámparas de 100 W porque no poseía ese modelo en su línea de producción; es decir, el único fabricante nacional no tenía desarrollada dicha luminaria. Se adjunta el Informe de adjudicación correspondiente"* (sic). ----------

Prosigue su exposición explicando, *"Volviendo al caso de los representantes o distribuidores locales aclaramos que, aunque el mismo bien haya sido cotizado por un oferente local, los bienes fueron importados y los oferentes locales actúan como importadores e intermediarios entre las fabricas y la ANDE, por lo que teniendo en cuenta*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Chilavert Terraani
Directora Jurídica - DNCP

que necesariamente se debe realizar una importación para atender los volúmenes solicitados en los llamados, no encontramos justificativa para realizar un llamado en la modalidad de licitación nacional. Con respecto a los volúmenes o cantidades solicitadas en nuestros llamados solo basta con observar los montos de los contratos para dimensionar los requerimientos de ANDE. Por demás está decir que un distribuidor local no puede mantener un stock de 400.000 a 1.000.000 de dólares americanos (USD), solo a la espera de que ANDE realice un llamado a licitación y tener la esperanza de ser adjudicado. Este tipo de demanda de materiales solo la realiza la ANDE y no se observa en los mostradores de venta al público de los distribuidores locales. Por eso, cada vez que la ANDE efectúa un llamado a licitación necesariamente interviene una asociación fabrica/representante o distribuidor" (sic). ----------

Luego señala la Convocante, *"Otro punto en contra de las licitaciones nacionales es que la ANDE se encuentra liberada de gravámenes aduaneros cuando la contratación es con empresas extranjeras (Ley 1095/84 y Dictamen N° 3502/10 de la Dirección de Aduanas), cosa que no ocurre cuando los importadores locales asumen un contrato con la ANDE. Éstos deben cargar con los gastos de gravámenes aduaneros que oscilan entre un 16% y 18% dependiendo de la partida arancelaria establecida en el sistema SOFIA. Quiere decir que cada vez que la ANDE adquiere bienes importados a través de una distribuidora local lo está haciendo en un porcentaje mayor a si lo hiciera directamente con la fábrica extranjera. En el caso que nos ocupa de la LPI ANDE N° 722/12, se puede observar en el Acta de la SBE los montos de las ofertas. Los mismos oscilan entre 700.000 y 3.000.000 de dólares americanos (USD). ¿Puede un proveedor local mantener un stock de materiales que represente ese volumen de compra solo en el rubro de iluminación?; ¿Puede un oferente local mantener un stock bajo la hipótesis de que podría ser adjudicado en un llamado a licitación? Además, como bien se sabe, la iluminación pública es un servicio cuyo cuidado está a cargo de la ANDE, por lo que en contados casos encontraremos ventas locales de estos materiales a terceros, salvo el caso de algunas Municipalidades"* (sic). ------

En su extensa exposición, señala además la Convocante, *"Ahora bien refiriéndonos a la conveniencia en términos de precios, ya aclaramos que contratar con empresas extranjeras ya representa entre un 16 a 18% de ahorro, pero en el caso especifico de los artefactos de iluminación la comparación de precios utilizadas se basa en una comparación precio/eficiencia. En efecto, las Especificaciones Técnicas 07.30.21 – A Rev3 en su apartado 9.5 aclara que la comparación económica o de precios ha de ser realizada como resultado de la evaluación del proyecto de iluminación de 1 (uno) km de vía pública. La comparación económica resulta de la aplicación de una formula donde interviene el precio de la luminaria, el costo de la mano de obra para el montaje y los postes, y obviamente la cantidad de luminarias utilizadas para iluminar 1 (uno) km de vía pública; por lo que el proyecto que presente menor cantidad de luminarias tendrá un costo menor en comparación a un proyecto en el que se han utilizado más luminarias para iluminar el mismo trecho de 1 (uno) km"* (sic). ----------

A continuación, la Convocante expresa, *"El informe de evaluación de la LPI ANDE N° 324/2008, en la que participó Luxacril, demuestra en la Tabla "COMPARACIÓN ECONÓMICA DE COSTO POR KM" que la mencionada firma ha quedado relegada a cuarto y quinto puestos por la baja eficiencia de sus artefactos de iluminación. Esto quiere decir, que si bien los precios ofrecidos por Luxacril fueron menores, la combinación precio/eficiencia resultó ser más cara que las demás ofertas. Las luminarias adquiridas en las Licitaciones Públicas Internaciones ANDE Nos. 324/08 y 382/09 de la firma Luxacril son*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

equipos de construcción mucho más sencillo ya que no poseen un cuerpo inyectado o fundido, solo dispone de una chapa estampada y que por su sencillez y bajo costo no se realiza una evaluación económica de costo por kilómetro; ósea, solo se tiene en cuenta el precio ofrecido (Favor remitirse a los estudios de ofertas en adjunto). Cabe mencionar que si bien es una luminaria de bajo costo, la ANDE ha dejado de adquirirla en los años 2010, 2011 y 2012, debido a que por no disponer de un refractor, la lámpara queda expuesta a la intemperie y el choque térmico que origina una lámpara caliente en contacto con el agua de la lluvia ocasiona la rotura y quema de la misma" (sic). ----------

Menciona así, la Convocante, *"Pues bien, hemos abarcado los dos aspectos en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley 2051/03 que se refiere a disponibilidad de bienes en el mercado local y el de la conveniencia de precios. Sin embargo, un punto que no está expresado en el mencionado inciso es lo referente a plazos de entrega, teniendo en cuenta que la ANDE es una entidad prestadora de servicios y que requiere que los materiales y equipos estén disponibles en tiempo y forma; por lo cual, el plazo de entrega se vuelve en un elemento de juicio que también debe ser incluido a la hora de evaluar una modalidad de licitación. En este sentido, reiteramos lo ya expresado en el descargo que hemos efectuado anteriormente a requerimiento de la Contraloría General de la Republica (CGR), en el que explicamos que el proceso de fabricación de las luminarias de Luxacril es a través de la fundición de la materia prima para de esta manera fabricar el cuerpo de luminaria. Esto implica derretir la chatarra de aluminio a fuego y luego verterla en unos moldes preparados para el efecto. El proceso de fundición y enfriamiento es excesivamente lento en comparación a un proceso de fabricación por inyectores de aluminio que es una tecnología mundialmente utilizada para la fabricación de este tipo de luminaria. Pensando y considerando la participación de la firma local Luxacril, esta ANDE ha permitido la adjudicación por ítem de forma que dicha empresa pudiera participar en el llamado en caso que esta estuviera en condiciones de atender por lo menos uno de los ítems. Cabe destacar que en la Licitaciones Públicas Internacionales ANDE Nos. 532/10 y 619/11, la adjudicación fue realizada por el lote completo que incluía varios ítems; es decir, varios tipos de luminarias. Recordemos que la LPI ANDE N° 722/12 solicita la adquisición de más de 40.000 luminarias a ser entregadas en un plazo de entre 90 y 120 días, plazos que solo podrán ser cumplidos con un proceso de fabricación mecanizado"* (sic). ----------

A continuación, expresa mediante el memorándum en cuestión, *"Pasando al caso de la LPI ANDE 728/12, reiteramos lo ya expresado en nuestra nota anterior remitida a esa Dirección. No existen fabricantes locales de dichos bienes y nuevamente debe intervenir la combinación fabricante extranjero/distribuidor o representante local para realizar la importación y atender los volúmenes solicitados en las compras de ANDE; por lo que, teniendo en cuenta que la ANDE está exenta de gravámenes aduaneros, caso de que contrate con firmas extranjeras, y que siempre los bienes han ser importados al país; no vemos la justificativa para un llamado a Licitación Nacional. Por tanto, la modalidad de los llamados para la adquisición de seccionadores y descargadores, objeto de la LPI ANDE N° 728/12, debe ser Licitación Pública Internacional"* (Sic). ----------

Habiendo dado lectura de la contestación que remitiera la convocante, en donde manifiesta, entre otras cosas, que tras la investigación de mercado realizada por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Administración Nacional de Electricidad la opción de optar por la modalidad de Licitación Pública Internacional para los llamado en cuestión, se basa en sus propias adquisiciones de años anteriores, además del conocimiento que posee sobre la capacidad de provisión de los distribuidores locales de productos eléctricos, así

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

también copias de los informes de los comités de Evaluación,ya que ha tomado el registro de las adquisiciones de artefactos de alumbrado Púbico y accesorios (reactancias, ignitores y lámparas, fotocélulas) que datan desde el año 2008 y esos datos se puede observar en la tabla que fue adjuntada (subrayado nos pertenece). ----------

Esta tesis ha quedado demostrada con el llamado a Licitación Pública Internacional ANDE N°728/2012, en la que la Convocante ha requerido bienes que obligarían a los oferentes a mantener un stock de 400.000 a 1000.000 de dólares americanos, solo a la espera de que fueran adjudicados por la Ande, y en la que han participado OCHO (8) oferentes, de los cuales CUATRO (4), son locales; destacamos que este proceso no tuvo impugnación alguna -salvo esta investigación a partir del pedido de la Contraloría General de la República-, lo que nos da la pauta de que no existieron inconformidades, de parte de los oferentes –potenciales y efectivos- respecto de la modalidad adoptada para el llamado. -

Ahora bien, al referirse a las licitaciones donde fuera solicitada la adquisición de Seccionadores y Descargadores, así como Artefactos de alumbrado público y accesorios, se observa en las fojas 1a hasta la 3a, que en efecto todos los bienes contratados son de origen extranjero, con excepción de las luminarias adjudicadas a la firma Luxacril, cuya ultima participación en Licitaciones de la ANDE para este tipo de productos, según datos proporcionados por la misma Convocante, fue registrada en el año 2009 en la LPI/382/2009. Asimismo la Convocante ha aclarado que, en dicha oportunidad, la firma Luxacril no ha cotizado el ítem 2 que correspondía a las luminarias tipo C para lámparas de 100w por que la misma no poseía ese modelo en su línea de producción; de lo que resulta, que en efecto, no existirían proveedores locales con la capacidad de suministro requerida por la Estatal, siendo esto, en efecto, uno de los presupuestos que justifican la adopción de un procedimiento en la modalidad de Licitación Pública Internacional. ----------

Con respecto al caso de un distribuidor local, la convocante manifiesta que, aunque el mismo haya sido cotizado por un oferente local, los bienes fueron importados y los oferentes locales actuaron como importadores e intermediarios entre la fábrica y la Ande, tesis esta ajustada a la realidad, pues en efecto, para la comercialización de productos de origen extranjero, el comerciante debe, o bien importar los bienes, incorporando a sus precios los costos propios de la importación, o bien convertirse en distribuidor de una marca extranjera, en cuyo caso, también debe incorporar a sus precios el costo que supone la importación. ----------

La ANDE ha expresado, que uno de los argumentos que sostiene la adopción de la modalidad de LPI, es la mayor conveniencia en términos económicos, presupuesto éste previsto en el inciso "3", del Art. 18, de la Ley 2051/03, y ha justificado la configuración de esta situación, en el hecho, demostrado, de que la Ande se encuentra liberada de gravámenes aduaneros cuando contrata con empresas extranjeras, y esto en virtud a lo establecido en la Ley N° 1095/84, y confirmado además, con el dictamen N° 3502/10 de la Dirección de Aduanas; cosa que no ocurre cuando los importadores locales contratan con la ANDE, ya que, según lo explicamos en párrafos anteriores, éstos deben cargar con los gravámenes aduaneros que oscilan entre 16% a 18%, porcentaje éste que es incorporado al precio ofertado, con lo que se configura otro de los presupuestos exigidos por el citado Art. 18 de la Ley 2051/03. ----------

En esta parte del presente dictamen, por su trascendencia en el tema, traemos a colación lo expresado por la ANDE, al respecto de la forma de evaluar y comparar las

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Chilavert Torregani
Dirección Jurídica - DNCP

ofertas económicas, en el caso especifico de artefactos de iluminación, y textualmente señalaba, *"la comparación de precios se basa en precio/eficiencia, La comparación económica resulta de la aplicación de una formula donde interviene el precio de la luminaria, el costo de la mano de obra para el montaje y los postes, y obviamente la cantidad de luminarias utilizadas para iluminar 1 (uno) km de vía pública"* (sic). ----------

Mediante la aplicación de la citada fórmula, quedó demostrado en la Tabla "COMPARACIÓN ECONÓMICA DE COSTO POR KM", del informe de evaluación de la LPI ANDE N° 324/2008, en la que participó Luxacril, que la mencionada firma quedó relegada a cuarto y quinto puesto por la baja eficiencia de sus artefactos de iluminación. Con ello, queda sostenida la afirmación de la Convocante, quien sentenciaba que *"los precios ofrecidos por Luxacril a pesar de ser menores, en la combinación precio/ eficiencia resultó ser más cara"*, y al no haber sido cuestionado esto, por la citada firma, debemos asumir que la Convocante ha tenido razón en la aplicación del análisis *precio/eficiencia*, y que además, el resultado de la aplicación de la misma, resultó correcto. ----------

Con todo lo expuesto, ha quedado plasmado en la presente investigación preliminar, que la Ande ha justificado documentalmente, los aspectos del inciso 3 del articulo 18 de la Ley N °2051/03, el que se refiere a la disponibilidad de bienes en el mercado local y el de conveniencia de precios, y que son los argumentos que han sostenido la decisión de la Convocante de adoptar la modalidad de Licitación Pública Internacional, desde el año 2009, para la adquisición de Artefactos y Accesorios para Alumbrado Público y Seccionadores y Cargadores. ----------

Debemos señalar, que conforme lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley N°2051/03, las Licitaciones Públicas, por regla deben ser Nacionales y excepcionalmente, al configurarse alguno de los cuatro presupuestos previstos en el citado texto normativo, podrá adoptarse la modalidad de Licitación Pública Internacional. ----------

Esta distinción resulta interesante, pues en la Licitación Nacional, no se admite la participación de oferentes que no se encuentren domiciliados en el territorio de la República, situación que SI es admitida en los procesos de carácter nacional. ----------

Sin embargo, y pese a la apertura de la Licitación Internacional, a oferentes no domiciliados en el Paraguay, debemos aclarar que la normativa aplicable, en este caso la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, obliga a las Convocantes que adopten la modalidad de Licitación Internacional, a aplicar los márgenes de preferencia estipulados en el Art. 62 del Dto. 21909/03, modificado por el Decreto N° 5174/05, márgenes éstos que han sido contemplados en todos los procesos que fueron citados en la presente investigación. ----------

Con lo hasta aquí desarrollado, no nos resta sino ratificarnos en, la varias veces proclamada por parte de esta Dirección, **independencia** de la Convocante de cada proceso en particular, de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes que va a adquirir y utilizar. ----------

Ha quedado demostrado, que la Convocante ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables, **dentro de los límites que la discrecionalidad le permitía**, pues conforme el texto del citado Art. 18 de la Ley 2051/03, *"Se podrán llevar a cabo Licitaciones Internacionales"*, toda vez que se configure alguno de los presupuestos establecidos en

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

cualquiera de los cuatro incisos allí enumerados, y como lo dijimos, la Convocante ha justificado documentalmente la ocurrencia del presupuesto previsto en el inciso "3" del Art. 18. ----------

Por lo brevemente desarrollado, ha quedado claro que no ha existido irregularidad alguna que amerite la nulidad de los procedimientos llevados a cabo por la ANDE, bajo la modalidad de Licitación Internacional, desde el año 2009, para la adquisición de Artefactos y Accesorios para Alumbrado Público y Seccionadores y Cargadores. ----------

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar, por las razones expuestas en el presente dictamen, en la medida de lo analizado e investigado, y poniendo a disposición de la Contraloría General de la República, o cualquier otro interesado, la documental que ha servido de base para el análisis realizado. ----------

Abog. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

Abog. **MONICA CHILAVERT TORREANI**
Directora Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS